

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 3, 10, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LA LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

### **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo** al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes:

- I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 18 de octubre 2016, la Diputada Evelyn Parra Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga los artículos 3, 10, 16 y 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
- II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 19 de octubre de 2016, con el número de expediente 4238.
- III.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

### Contenido de la Iniciativa:

Considera la Diputada proponente que el Trastorno del Espectro Autista, al ser un trastorno del desarrollo cerebral, "se caracterizan por las dificultades que tienen las personas que lo padecen para interactuar con otros individuos de la sociedad, así como demuestran un interés por las actividades repetitivas y restringidas".

Que es prioridad del Congreso de la Unión, y de este cuerpo Legislativo, "dotar y ajustar el marco jurídico que pueda brindar certeza legal a quienes padecen este tipo de trastornos".

Que la legislación, al ser un producto humano, "desde luego es perfectible, y en razón a ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en fecha 1 de junio de 2015, interpuso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, por medio de su titular, acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez en contra de los artículos 3, fracciones III y IX; 6, fracción VII; 10, fracciones VI y XIX; 16, fracciones IV y VI; así como 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, asimismo señaló como autoridades emisora y promulgadora de las mencionadas normas, respectivamente, al Congreso de la Unión Cámara de Diputados y Senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formuló y presentó una Acción de Inconstitucionalidad, argumentando la violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como, los principios generales del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que la Constitución General de la República, establece con claridad la prohibición de ejercer cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificó los elementos que configuran la discriminación indirecta y que controvierten en ilegales las fracciones los artículos III del artículo 3, fracción VI del artículo 10, fracción VI del artículo 16, y fracción VIII del artículo 17, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista que fueron señalados:

- (I) Existe una norma, criterio o práctica aparentemente neutral;
- (II) Que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y
- (III) En comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar.

En razón de las argumentaciones esgrimidas por la Máximo Tribunal de la Nación, se emitió la sentencia que en su punto resolutivo establece: "se reconoce la validez de los artículos 3, fracción IX; 6, fracción VII; 10, fracción XIX; y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015'.

En razón de lo anterior, la Diputada proponente formula la Iniciativa objeto del presente dictamen, con el sentido de hacer las adecuaciones al marco normativo que dé cumplimiento a lo establecido en la sentencia del Máximo Órgano de Justicia Federal.

En razón de lo anterior y a efecto de hacer comprensible la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

	<b>GENERAL</b>						
	TECCIÓN						
CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.							
TEXTO VIGENTE							

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a II...

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

IV. a XIX...

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a V...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII a XXII...

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA. TEXTO PROPUESTO

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a II...

III. (Derogado);

IV. a XIX...

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a V...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando les sean requeridos por autoridad competente;

VII. a XXII...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

**Artículo 16.** La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I a V...

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII...

**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I a VII...

VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

IX a XI...

**Artículo 16.** La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I a V...

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII...

**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I a VII...

VIII. (Derogada)

IX a XI...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

Transitorio
<b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el
Diario Oficial de la Federación.

#### Consideraciones:

- 1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo**.
- 2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración que lo que ha planteado la Diputada Evelyn Parra Álvarez es viable y procedente, en el sentido de que las personas en Condición de Espectro Autista no deben ser sujetos a la violación de sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3.- En virtud de lo citado anteriormente, esta Comisión Legislativa considera procedente determinar que las modificaciones propuestas a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación; la salud; libertad de profesión u oficio, así como el trabajo socialmente digno, contemplados en los artículos 1°, 4°, 5° y 123 de la Carta Magna.
- 4.- No escapa al análisis de la Comisión, que dictamina la presente iniciativa, la sentencia formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015.

Con motivo de la publicación, en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil quince y entrada en vigor de la Ley



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló una demanda de Acción de Inconstitucionalidad contra la redacción de los artículos 3, fracciones III y IX, 6, fracción VII, 10, fracciones VI y XIX, 16, fracciones IV y VI, así como 17, fracción VIII.

En su demanda, se señaló como conceptos de violación los siguientes:

1º. Violación al derecho humano de igualdad ante la ley y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Los artículos 3, fracción III, 10, fracción IV, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, establecen la carga de contar con un certificado de habilitación para hacer constar las aptitudes laborales de quienes cuenten con la condición de espectro autista, siendo que tal gravamen no le es requerido a ninguna otra persona, con independencia de que tengan algún tipo de discapacidad y, por ende, dichos preceptos legales contravienen los artículos 1, 5 y 123 de la Constitución Federal, 5 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2º. Violación al derecho humano de reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Los artículos 6, fracción VII y 10, fracción XIX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, prevén que las personas con la condición de espectro autista cuentan con la libertad de tomar decisiones por sí o a "través de sus familiares en orden ascendente o tutores", lo que implica que el legislador adoptó un modelo de "sustitución en la toma de decisiones", en lugar del modelo de "asistencia de toma de decisiones", obstaculizando o dejando sin efecto la voluntad de dichas personas, así como el reconocimiento, goce o ejercicio de su derecho de personalidad y capacidad jurídica, en contravención a los artículos 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 1 de la Constitución General de la República.

#### 3º. Violación al derecho humano a la salud.

Los artículos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, establecen, respectivamente, que la habilitación terapéutica "es un proceso de duración limitada", y que, con relación a los servicios de salud que deben proporcionarse a personas con la condición de espectro autista "se exceptúa el servicio de hospitalización". Siendo que la condición de espectro autista se caracteriza por su permanencia, por lo que no es dable limitar la duración de su proceso terapéutico sin atender a las particularidades de cada caso concreto, aunado a que no existe justificación válida para excluir de los servicios de salud el relativo a la hospitalización; de ahí que las normas citadas resultan contrarias a los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, 25 y 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Máximo Tribunal del país declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, al considerar que las "certificaciones de habilitación" violan los derechos humanos de igualdad y de libertad de trabajo. Así mismo, la Suprema Corte consideró que no existe justificación para establecer certificados médicos y psicológicos a las personas en condición del espectro autista, a diferencia de otras personas que viven o enfrentan otras formas de discapacidad para obtener y ejercer un trabajo.

5.- Por lo que se refiere a la eliminación del texto de la norma las porciones referentes a los "certificados de habilitación", la Suprema Corte las ha considerado inconstitucionales y por lo tanto han quedado sin efecto y fuera del cuerpo normativo.

Es decir, se ha decretado una invalidez de la norma, lo que no se debe confundir con la abrogación o derogación. El término abrogar que deriva del latín "abrogatio", implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley.

La abrogación puede ser expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; o bien puede ser tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido.

En cambio la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen.

En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior. De ahí, el que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento, pudiendo subsistir las que no lo contravengan, sino, por el contrario, que se ajusten a las nuevas disposiciones normativas, lo que significa que subsista la eficacia jurídica de esas diversas disposiciones que no se opongan al nuevo ordenamiento.

La declaración de inconstitucionalidad de una norma general no entraña, en ningún caso, una derogación o abrogación, pues estos actos son propios del órgano legislativo, quien, además, no queda vinculado con la determinación de inconstitucionalidad por más que haya sido parte en el proceso constitucional relativo, esto es, ni el Poder Judicial de la Federación emite actos derogatorios o abrogatorios de leyes, ni tampoco puede obligar a la autoridad legislativa competente a derogar o abrogar determinadas disposiciones legales, pues ninguno de esos dos supuestos están previstos a nivel constitucional.

Las controversias constitucionales como en las acciones de inconstitucionalidad, los efectos de las sentencias pueden consistir en una declaración de inconstitucionalidad, que implica una anulación de la norma con efectos generales, lo que determina que no pueda volverse a aplicar a ningún gobernado, sin perder de vista que esta declaración no implica derogación o abrogación alguna, pues el órgano legislativo no queda vinculado y, por lo menos virtualmente, la norma no ha perdido vigencia legislativa. En este evento, el legislador queda en absoluta libertad para actuar o no en el sentido de la declaración de inconstitucionalidad, lo que se explica en la medida de que, en la hipótesis, no reconocida constitucionalmente, de que quedara vinculado para proceder en el sentido de reparar la inconstitucionalidad advertida, esto entrañaría, por lo menos materialmente, una subordinación de poderes.

En ese sentido, es de aprobarse la propuesta de suprimir del cuerpo normativo la fracción III, del artículo 3, así como la fracción VIII, del artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

Ello por considerar que al establecer "certificados de habilitación" se constituyen en disposiciones que vulnerar el principio de igualdad ante la ley, así como el derecho a la libertad de ejercicio y profesión y el derecho al trabajo socialmente útil que contempla la Constitución General de la República.

De igual manera, la supresión de la porción normativa "certificados de habilitación", contemplados en la fracción VI del artículo 10 y la fracción VI del artículo 16, son de aprobarse, por ser congruentes con la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera de trascendencia aprobar la presente propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción VI del artículo 10; fracción VI del artículo 16; y se **derogan** las fracciones III, del artículo 3 y la fracción VIII, del artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a II...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

III. (Derogado);

IV. a XIX...

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a V...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando les sean requeridos por autoridad competente;

VII. a XXII...

**Artículo 16.** La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I a V...

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII...

**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I a VII...

VIII. (Derogada)

IX a XI...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REMORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (EXP 4238).

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.